



# BOLETÍN

No. 040  
Fecha 19 de septiembre de 2008  
Páginas 57

## CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones cambio".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario".	21
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 6: Operaciones de derivados"	24



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Hoja 10 – 00

Fecha: septiembre 19 de 2008

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Con la presente Circular se sustituyen las hojas Nos. 10-73/74 de abril 29 de 2008; 10-75/76 de junio 2 de 2006; hoja 10-F1-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No.1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes” con su instructivo; hoja 10-F2-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No.2 “Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes” con su instructivo; el Anexo 3 las hojas Nos. 10-A3-1/4 de septiembre 1 de 2008; 10-A3-5/6 de noviembre 30 de 2007; 10-A3-7/8 de junio 22 de 2007; 10-A3-21/22 de noviembre 30 de 2007, de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

Se describen a continuación algunas de las modificaciones:

1. El punto 9. “Zonas Francas” se modifica en su totalidad.
2. En el punto 10.4.1 se elimina la posibilidad que los intermediarios del mercado cambiario abran cuentas en moneda extranjera a los usuarios de zona franca. Por tanto, los depósitos en moneda extranjera efectuados hasta la fecha por los usuarios de zona franca en intermediarios del mercado cambiario deben ser liquidados dentro del mes siguiente a la vigencia de la R.E. 7/08 J.D.
3. Se suprimen los numerales:  
1041 - Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.  
2019 - Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.
4. Se crean nuevos numerales para las operaciones de zona franca:  
1042 - Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.  
2021 - Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.
5. El procedimiento descrito en esta circular se aplica a los movimientos de divisas derivados de las operaciones de cambio que se efectúen desde la vigencia de la R.E. 7/08 J.D.

*Jenny*

*80*



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Hoja 10 - 00

Fecha: septiembre 19 de 2008

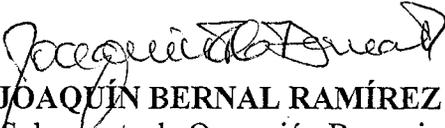
**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o a través del correo electrónico [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co).

  
**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Gerente Ejecutivo

  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas" y quien recibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas".
3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el punto 8.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el Formulario No. 10 - "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación". En este formulario deberá diligenciarse en la casilla de código, el número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.

**9. ZONAS FRANCAS**

Las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas:

1. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de reintegro y canalización de sus operaciones de cambio a través de cuentas corrientes de compensación o intermediarios del mercado cambiario.
2. La introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o las exportaciones desde zona franca al resto del mundo deben presentar las declaraciones de cambio (Formulario No. 1 y/o Formulario No. 2, respectivamente). Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.
3. En materia de financiación de operaciones, la introducción de mercancías del resto del mundo requerirá informe de endeudamiento externo y su correspondiente depósito cuando el pago supere 6 meses contados a partir de la fecha del "formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso-" y el monto sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas (se encuentran exceptuados los bienes de capital). Presentarán los informes de deuda tanto los usuarios de zonas francas como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca, en los términos de los puntos 3 y 5 de esta circular, que tengan obligación de pago al exterior.

*Jenny*

*JD*



Fecha: septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

4. Para la financiación de exportaciones desde zona franca al resto del mundo aplica los mismos principios que para los residentes en los términos de los puntos 4.2 y 5.2 de esta circular. El plazo de financiación se cuenta a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías – egreso-.
5. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas a procesamiento parcial en zona franca (art. 406 Decreto 383/07) se liquidan en moneda legal colombiana.
6. En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes en el país.

**10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO**

**10.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES**

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

**10.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS**

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario.

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas corrientes de compensación en el exterior, en los términos del punto 8.4.1 de esta circular.



Fecha: septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**10.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES:**

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

**10.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**10.4.1. Depósitos en Moneda Extranjera**

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/2006 J.D., los intermediarios del mercado cambiario autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

1. Personas naturales y jurídicas no residentes en el país;
2. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
3. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
4. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
5. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.
6. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1º, literal d.) de la R.E. 8/00 J.D. y sus modificaciones.
7. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.



Fecha: septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**10.4.2. Depósitos en Moneda Legal**

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/2006 J.D., los intermediarios del mercado cambiario pueden recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

1. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
2. Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la Declaración de Cambio por “Servicios Transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 “Otros conceptos” o, 1812 “Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda”.
3. Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.1 “Pagos de importaciones en moneda legal” de la presente circular.
4. La colocación a residentes en el país de títulos emitidos por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario a su nombre.
5. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
6. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

*Jenny*

*RD*



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**

**Formulario No. 1**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de septiembre 19 de 2008

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad	3. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR**

6. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social	12. Ciudad

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

13. Código moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Numeral	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte		20. Documento de transporte	
Fecha AAAA-MM-DD	Número	Fecha AAAA-MM-DD	Número

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

*Jenny*

*JD*



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes  
Formulario No. 1  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 19 de 2008

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. Inicial: Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
2. Devolución: Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones.
3. Cambio de formulario: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. Modificación: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

6. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
10. Número de identificación del importador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del importador.
12. Ciudad de domicilio del importador.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

13. Código de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
15. Consigne el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:  
2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.  
2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior, o en Colombia cobrada en divisas.  
2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Gastos de exportación.  
2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.  
2019 ~~Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.~~  
2021 Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.  
2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
16. Escriba el valor a pagar en la moneda de giro.
17. Escriba el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacione el mismo valor.

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Indique el año de presentación y el número de documento de importación o de la aceptación de la declaración de importación. Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - ingreso de mercancías expedido por el usuario operador.
19. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entiende pagado del valor FOB con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.
20. Escriba la fecha y el número del documento de transporte o la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

*Jenny*

*PD*



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes**  
**Formulario No. 2**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 19 de 2008

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Ciudad	3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR

9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.	11. Nombre o razón social

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Código moneda reintegro	13. Valor moneda reintegro	14. Tipo de cambio a USD

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

15. Número	16. Fecha AAAA-MM-DD	17. Ciudad aduana	18. Numeral	19. Valor reintegrado USD
20. Total valor FOB				
21. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)				
22. Deducciones (numeral cambiario 2016)				
23. Reintegro neto (FOB + gastos - deducciones)				

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma

*Juan*

*JD*



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes**  
**Formulario No. 2**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de septiembre 19 de 2008

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. Inicial: Cuando es una operación de venta de divisas por pago de exportaciones.
  2. Devolución: Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones.
  3. Cambio de formulario: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. Modificación: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario.
- No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

6. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

**IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR**

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
10. Número de identificación del exportador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del exportador.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

12. Código de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escriba el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligencie las casillas 15, 16 y 17.

15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas. Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - ingreso de mercancías expedido por el usuario operador.
16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
17. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café	1045	Anticipo por exportaciones de café
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados
1020	Reintegro por exportaciones de ferro níquel incluidos los anticipos	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos	1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca		
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.		

19. Valor reintegrado en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de exportación definitiva.
  20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
  21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
  22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
  23. Reintegro neto (valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor indicado en la casilla 13.
- En el caso de pagos anticipados por exportaciones indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el comprador del exterior en los espacios correspondientes.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

*Juan*

*80*



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS  
INGRESOS**

**Formulario No. 2**

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	<del>Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.</del>	<del>A3-8</del>
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

**Formulario No. 3**

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

**Formulario No. 4**

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-17
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4033	Inversión de capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-16A
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

*Juan*

*RD*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83  
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-2

Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

Formulario No. 5	Página No.
1070 Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510 Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-17
1520 Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-17
1530 Turismo.	A3-17
1535 Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-18
1536 © Contratos de Asociación – Ingresos	A3-18
1540 Servicios financieros	A3-18
1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601 Otros conceptos.	A3-20
1631 * Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1695 Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18
1696 Pasajes	A3-18
1703 Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704 Comisiones no financieras.	A3-19
1706 Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-20
1708 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809 Remesas de trabajadores.	A3-18
1710 Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	A3-19
1711 Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712 Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713 Arrendamiento operativo	A3-19
1714 Servicios de publicidad	A3-19
1812 Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18
1810 Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18
1811 * Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1815 Marcas, patentes y regalías.	A3-18
1840 Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-19
1980 Seguros y reaseguros.	A3-20
1990 © Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-20
1991 Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-20
5366 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375 Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-22
5377 © Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	A3-21
5378 © Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	A3-21
5381 * Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	A3-21
5382 Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383 * Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384 Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público	A3-22
5385 © Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-22
5390 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	A3-21
5395 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-21
5397 Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	A3-22
5405 © Operaciones overnight.	A3-27
8102 * Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5455 Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	A3-22
5449 Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso	A3-22

*Juan*

*JD*



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Formulario No. 10**

Página No.

5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-27
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5456	© Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso	A3-27
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E.11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.	

**IMC = Intermediario del Mercado Cambiario**  
**EFE = Entidades Financieras del Exterior**  
**DTN = Dirección del Tesoro Nacional**

**NUMERALES CAMBIARIOS  
EGRESOS**

**Formulario No. 1**

Página No.

2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019	<del>Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.</del>	<del>A3-7</del>
2021	Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.	A3-7
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

**Formulario No. 3**

Página No.

2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-10
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-12
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13

*Juan*

*RD*



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Formulario No. 4**

	Página No.
2073 Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4560 Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4562 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's	A3-16
4563 Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	A3-16
4564 Retorno inversión capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000	A3-16
4565 Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635 Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580 Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585 Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590 Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16A
4630 Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

**Formulario No. 5**

	Página No.
2016 Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-22
2018 Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-22
2030 Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040 Turismo.	A3-23
2126 Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-22
2136 Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137 Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215 * Intereses deuda de la banca comercial.	A3-23
2270 Servicios financieros.	A3-23
2621 © Contratos de Asociación – Egreso	A3-23
2800 Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850 Comisiones no financieras	A3-25
2895 Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896 Pasajes	A3-24
2900 Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903 Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904 Otros conceptos	A3-25
2905 * Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906 Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907 Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909 Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910 Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-23
2911 * Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913 Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914 Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915 Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916 Arrendamiento operativo	A3-25
2917 Servicios de publicidad	A3-25
2950 Seguros y reaseguros.	A3-25
2990 Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991 © Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650 Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25

*Juan*

*JD*



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**Formulario No. 5**

Página No.

5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-27
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-26
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-26
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-27
5911	© Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	A3-26
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-26
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	A3-26
5915	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-26
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	A3-27
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	A3-26
5930	© Operaciones overnight.	A3-28
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-27
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	A3-27

**Formulario No. 10**

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	A3-27
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5921	© Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso	A3-28
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación	

**IMC = Intermediario del Mercado Cambiario**  
**EFE = Entidades Financieras del Exterior**  
**DTN = Dirección del Tesoro Nacional**

**NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES**

**Objetivo**

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

**DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.**

**Ingresos**

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

*Jenny*

*P.B*



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

#### Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

##### IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

##### 2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

##### 2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo).

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

##### 2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

##### 2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte.

*Juan*

*PD*



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**2021 - Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca**

Egreso de divisas para pagar las mercancías adquiridas en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte. Este numeral comprende el pago de mercancías con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independiente del monto o plazo.

**2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte.

Si la importación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No 3.), numeral cambiario 2063.

**EXPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 2**

**1000 - Reintegro por exportaciones de café.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, después de efectuado el embarque.

**1045 -Anticipo por exportaciones de café.**

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

**1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

**1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

**1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

**1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**1042. - Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones definitivas de bienes después de efectuado el embarque de zona franca. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

**1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.**

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciamientos de exportaciones.

**1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.**

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), numeral cambiario 1510.

**1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de declaración de exportación definitiva o el documento de movimiento de mercancías –egreso- .

Si la exportación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 1063.

**1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.**

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 3**

**CRÉDITOS ACTIVOS**

**4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.**

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

**4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.**

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

**5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.**

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público.

**5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.**

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

**5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

Juan

815



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5385 – Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)**

Ingreso de divisas por errores bancarios.

**5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.**

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.**

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

**8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

**5449 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso**

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

**EGRESOS**

**2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.**

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

**2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

**2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.